

ENMIENDAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA EDICIÓN N.º 67 (2026)

△ La 67^a de la *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* incluye todas las enmiendas realizadas por el Grupo de expertos en Mercancías Peligrosas de la OACI al desarrollar el contenido de la edición 2026-2027 de las *Instrucciones técnicas*, así como los cambios adoptados por el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA. El objetivo de la siguiente lista es ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse una lista exhaustiva. Los cambios cuentan con un prólogo en la sección o subsección en la que se produce el cambio.

Introducción

La “Filosofía general” se ha actualizado para abordar los conceptos relacionados con la “Seguridad de la cadena de suministro” y las funciones que tienen las diversas partes en la manipulación y el transporte de la carga, incluyendo las mercancías peligrosas.

1 — Aplicabilidad

1.4.3.2—La redacción relativa a la provisión de ejemplos visuales se ha actualizado para eliminar una ambigüedad y aclarar lo que se requiere y recomienda.

2 — Limitaciones

2.3 — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

- Se han introducido recomendaciones con respecto al uso y a la carga de bancos de energía y baterías de repuesto en la cabina.
- Los cambios correspondientes se han realizado en la Tabla 2.3.A.

2.8.1 — Variaciones de los Estados — Se invita a los Estados a ponerse en contacto simultáneamente con la IATA y la OACI en relación con la introducción o enmienda de Variaciones de los Estados.

La Lista (2.8.1.3) y la Lista de Variaciones de los Estados (2.8.2) se han revisado para incluir las variaciones presentadas por Tailandia y los cambios significativos a las variaciones presentadas por Francia y el Reino Unido.

2.8.3 — Variaciones del operador — Se han realizado cambios menores para ayudar a los operadores que buscan modificar o añadir variaciones del operador, incluyendo un requisito para que las solicitudes de variaciones se envíen **antes del 31 de marzo** para su publicación en la siguiente edición de la DGR.

La lista (2.8.3.4) y la Lista de variaciones del operador (2.8.4) también se han revisado para incluir variaciones enviadas por varias aerolíneas, así como para la eliminación de varios operadores.

Los usuarios de la DGR deberían notar que varias variaciones del operador han sido enmendadas editorialmente para que tengan un formato consistente, sin que se cambie el significado ni la intención de la variación. La mayoría de los cambios se relacionan con la introducción de referencias cruzadas consistentes o una forma estándar de palabras. Ejemplos de estas variaciones del operador son:

- El correo aéreo que contenga mercancías peligrosas no será aceptado para el transporte (**ver** 2.4 y 10.2.2).
- Los explosivos de la Clase 1 no se aceptarán para el transporte, excepto los de la División 1.4S.
- Las mercancías peligrosas en embalaje de salvamento no serán aceptadas para el transporte (**ver** 5.0.1.6, 6.0.6, 6.7, 7.1.4 y 7.2.3.10).
- El material fisionable no será aceptado (**ver** 10.3.7 y 10.5.13).
- Las mercancías peligrosas líquidas en embalajes únicos de bidones de plástico y jerricanes de plástico deben ser preparadas según se indica a continuación:
 - Los bidones/jerricanes de plástico deben estar protegidos por otro embalaje exterior fuerte; por ejemplo, caja de cartón comprimido; o
 - si se preparan como un sobreembalaje abierto, se debe usar un plástico de tamaño adecuado, una espuma o un palé de madera para proteger al menos la parte superior e inferior del embalaje.

Otras variaciones que han sido modificadas editorialmente para la estandarización se relacionan con:

- mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas;
- mercancías peligrosas en cantidades limitadas;
- transporte de desechos peligrosos;



- mercancías peligrosas de alta consecuencia;
- vehículos autobalanceados como carga;
- vehículos autobalanceados como equipaje de pasajeros;
- transporte de hielo seco;
- generadores de oxígeno, químicos.

4 — Identificación

4.2 — Lista de mercancías peligrosas

Las enmiendas a la lista de mercancías peligrosas incluyen las dos nuevas entradas siguientes, con una adición en letra clara “híbrido”, que se añade, sin sustituirlas, a las entradas existentes en negrita para vehículos UN 3166.

- **UN 3166 Vehículo, propulsado por gas inflamable**, híbrido; y,
- **UN 3166 Vehículo, propulsado por líquido inflamable**, híbrido.

Se anima a los expedidores, transitarios y agentes de manipulación en tierra a utilizar estas entradas para que los operadores puedan evaluar y gestionar mejor los riesgos al transportar estos vehículos híbridos.

4.4 — Disposiciones especiales

Las enmiendas a las disposiciones especiales incluyen:

- A1 – eliminación de una nota que no tiene aplicación actual en la lista de mercancías peligrosas;
- A199 – eliminación de una oración que, si se incluye, conduce a una contradicción;
- A226 – eliminación, ya que no está vigente desde el 30 de junio de 2025.

8 — Documentación

8.2.3 — Aclaración de que cuando hay una declaración que cumple con otra parte de la reglamentación (como una disposición especial o una instrucción de embalaje), no se requiere la información establecida en las primeras cuatro viñetas de 8.2.3.

9 — Manipulación

9.1.3 — Lista de verificación para la aceptación y Nota 4 – se ha enmendado la referencia a discrepancias y diferencias menores. Los ejemplos en la nota no reflejan las razones triviales que se dan actualmente para el rechazo. Se publicará material de orientación adicional en el sitio web de la IATA.

9.3.8.5 — Se ha proporcionado una referencia cruzada a la etiqueta de manipulación ULD para ayudar a los operadores y agentes de manipulación.

Apéndices

Apéndice A — Glosario

El glosario incluye ahora una entrada para “hoja de datos de seguridad” (SDS), con una referencia cruzada al nuevo texto en el Apéndice B.

Apéndice B — Nomenclatura

B.2.2.4 incluye nuevos Códigos IMP de carga para vehículos.

B.4 — El Sistema Globalmente Armonizado (GHS) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos ha sido modificado para incluir texto adicional relativo al contexto, el propósito y la justificación de las Hojas de Datos de Seguridad.

Apéndice H — Cambios inminentes

Se ha añadido un nuevo apéndice a esta edición de la DGR para proporcionar los detalles de los cambios que, si se confirman, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2027, con base en la adopción de los cambios derivados de la 24^a edición revisada de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, así como los cambios acordados hasta la fecha por el Equipo de Mercancías Peligrosas de la OACI para su inclusión en la edición 2027–2028 de las Instrucciones Técnicas. Estos cambios incluyen:

- Las excepciones para mercancías peligrosas transportadas en una aeronave serán modificadas para incluir también la adición de sangre y componentes sanguíneos para propósitos de transfusiones.
- La excepción para los registradores de datos se ampliará para incluir ciertas baterías de ion sodio.

- Se añadirá una nota a la sección 2.3 con respecto a la intención de “uso personal” al considerar mercancías peligrosas que pueden ser transportadas por los pasajeros y la tripulación.
- La lista de variaciones para cuatro Estados se modificará para reflejar el código ISO del país. Habrá una enmienda conseciente al código de variación del Estado correspondiente, pero la numeración de esas variaciones de los Estados permanecerá inalterada.
- Hay una pequeña modificación en la clasificación de los artículos explosivos.
- Un nuevo párrafo establecerá la prohibición del transporte de ciertos aerosoles que también cumplen los criterios de clasificación para ciertas clases, divisiones o grupos de embalaje.
- Se ha proporcionado orientación adicional sobre la clasificación de sustancias infecciosas y referencia a la búsqueda de información sobre situaciones sanitarias emergentes.
- Se ha proporcionado la clasificación de las baterías híbridas, compuestas de ion litio y pilas de ion sodio.
- Hay una guía adicional y un diagrama de flujo sobre la clasificación de sustancias orgánicas con propiedades energéticas.
- Actualizaciones a la lista de mercancías peligrosas, que incluye las siguientes nuevas entradas:
UN 3561, **Clorofenoles, corrosivo, tóxico, sólido, n.e.p.;**
UN 3562, **Clorofenoles, corrosivo, sólido, n.e.p.;**
UN 3563, **Baterías de metal litio instaladas en unidades de transporte de carga;**
UN 3564, **Baterías de ion sodio instaladas en unidades de transporte de carga.**
- Las enmiendas y adiciones a las disposiciones especiales incluyen:
A26 y A103 enmendadas para incluir máquinas de calefacción;
A107, A185, A214 y A235 para incluir referencias adicionales a las baterías;
A236 con respecto a máquinas para resonancias magnéticas (MRI).
- Se han realizado enmiendas menores a las Instrucciones de Embalaje 130, 200, 459, 497, 590, 854, 950, 951 y 952.
- Sección 9, Manipulación, incluye cambios con respecto a la segregación de explosivos con base en los grupos de compatibilidad.
- Actualizaciones a la lista de peróxidos orgánicos.

MARCAS DE REFERENCIA

Los siguientes símbolos colocados en un artículo indican cambios con respecto a la edición anterior.

Símbolo — Significado

- Adición de un nuevo artículo.
- Modificación de un artículo.
- Cancelación de un artículo.
- Requisitos adicionales de la IATA.
- Indica que el artículo está totalmente relacionado con envíos radiactivos.
- Indica que el artículo se relaciona enteramente con envíos de baterías.
- Indica que el artículo se relaciona enteramente con envíos de sustancias infecciosas.

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN

El párrafo 9.1.3 requiere que los operadores utilicen una lista de comprobación cuando aceptan mercancías peligrosas. El contenido de esta lista de comprobación de mercancías peligrosas es responsabilidad de cada operador.

Como una guía, se han incluido listas de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas de envíos radiactivos y no radiactivos al final de esta Reglamentación. Además, se ha incluido una lista de verificación simplificada para el hielo seco.



En la versión electrónica de la DGR, estas listas de verificación se encuentran en la Caja de herramientas/Recursos.

RELACIÓN DE LAS EDICIONES EN LOS SIETE (7) IDIOMAS

La *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* de la IATA se publica en seis idiomas: inglés, chino, francés, alemán, español y ruso. Hay una edición en japonés producida bajo licencia por Japan Air Cargo Institute for Safety, Inc. (JACIS). La versión electrónica de la *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* de la IATA está disponible también en inglés, francés, alemán y español.

El texto en inglés es el original y se usa para las traducciones. Por consiguiente, si hubiese alguna diferencia entre el texto en inglés y cualquiera de los textos en otros idiomas, prevalecerá la versión en inglés.

CÓMO UTILIZAR ESTA REGLAMENTACIÓN

El contenido detallado de esta Reglamentación provee todas las disposiciones necesarias para que un expedidor pueda preparar correctamente un envío de mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea, y para que el despachador de carga y operador/agente de manipulación en tierra a cargo de la aceptación de mercancías peligrosas verifique, en la medida de lo posible, que el envío de mercancías peligrosas cumple con los requisitos de esta Reglamentación. Para ayudar a los expedidores, se ofrece el siguiente procedimiento detallado como orientación para garantizar que se reúnen todos los requisitos correspondientes de clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y documentación.

La siguiente información pretende solo orientar, por lo que deben consultarse las secciones correspondientes para determinar su pertinencia con respecto a cada envío.

1. Determine el nombre técnico correcto o la composición de la sustancia o la descripción del artículo y verifique si la sustancia está prohibida para el transporte en un avión (ver las Subsecciones 2.1 y 4.2).
2. Determine si el nombre o la composición del artículo o la sustancia aparecen en la lista de mercancías peligrosas de la Subsección 4.2 y, si es así, su nombre apropiado de envío. Ese nombre es el que debe usarse en la Declaración del expedidor e indicarse en el(s) bulto(s).
3. Si solo se conoce el número UN de la sustancia o artículo, la Subsección 4.3 proporciona una lista de referencias que enlazan el número UN/número ID con el nombre apropiado de envío, y está ordenada numéricamente. Para las ediciones en otros idiomas, la Subsección 4.3 muestra el nombre apropiado de envío aplicable al número UN, el nombre apropiado de envío en inglés, que debe utilizarse en la declaración del expedidor de mercancías peligrosas, y el número de la página en la que aparece la entrada en la Tabla 4.2.
4. Si la sustancia o el artículo no aparece en la lista, determine la clase o división a la que pertenece comparando sus propiedades conocidas con las definiciones de las diversas clases, que se recopilan en la Sección 3.
5. Si las propiedades no son conocidas, deben realizarse pruebas para determinar la clase o división correcta. Si el artículo o la sustancia no figura por su nombre en la Lista ni cumple la definición de ninguna de las clases, no está sujeto a esta Reglamentación.

6. Para los artículos o las sustancias que presentan varios peligros, deben seguirse las disposiciones de la Subsección 3.10. Una vez conocidas todas las propiedades del artículo o de la sustancia, determine si está prohibido para el transporte de acuerdo con las disposiciones de las Subsecciones 2.1 y 4.2.
7. Si el artículo o la sustancia no se contemplan en las disposiciones de la Subsección 2.1, determine el nombre apropiado de envío a partir de la entrada genérica o n.e.p. más adecuada de la Tabla 4.1.A, de acuerdo con la jerarquía mostrada en la Subsección 4.1. Si la sustancia o el artículo no aparece en la lista, consulte el Apéndice C.1 y C.2 para una posible identificación.
8. Si la cantidad de material que se va a transportar es muy pequeña, podrían utilizarse las disposiciones para Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas, a condición de que se cumpla la totalidad de los requisitos de la Subsección 2.6.
9. Determine si se desea transportar la sustancia o el artículo en un avión de pasajeros o de carga.
10. A partir de la información contenida en las columnas G a L de la Lista de mercancías peligrosas, determine si la sustancia o el artículo están o no prohibidos para el transporte en aviones de pasajeros o en aviones de pasajeros y de carga.
11. Para la clasificación de materiales radiactivos (Clase 7) y los requisitos de embalajes, marcado, etiquetado, certificación y documentación de envíos radiactivos, consulte la Sección 10.
12. Si la sustancia o el artículo están prohibidos para el transporte en aviones de pasajeros, determine si puede transportarse en aviones de carga.
13. Para envíos destinados al transporte en AVIONES DE PASAJEROS:
Una vez determinado que el artículo o la sustancia no está prohibida para el transporte en aviones de pasajeros, determine lo siguiente:
 - Número de la instrucción de embalaje (ver Subsección 4.2, columnas G e I);
 - Limitación de cantidad (ver Subsección 4.2, columnas H y J para límite de bultos y la instrucción de embalaje para los límites de los embalajes interiores);
 - Variaciones aplicables de los Estados y de los operadores (ver Subsección 2.8).



14. Para envíos destinados al transporte en AVIONES DE CARGA (o aquellos que puedan transportarse exclusivamente en tales aviones):

Una vez determinado que el artículo o la sustancia no está prohibida para el transporte en aviones de carga, determine lo siguiente:

- Número de la instrucción de embalaje (ver Subsección 4.2, columna K);
- Limitación de cantidad (ver Subsección 4.2, columna L, para conocer el límite de bultos y la instrucción de embalaje para los límites de los embalajes interiores);
- Variaciones aplicables de los Estados y de los operadores (ver Subsección 2.8).

15. Determine los demás datos de embalaje consultando la información pertinente o la instrucción de embalaje de la Sección 5 y cualesquiera otros requisitos especiales en las Secciones 1 y 4.

Obsérvese que las disposiciones para cantidades limitadas pueden ser utilizadas como alternativa aceptable a los embalajes ONU, sujetas a las variaciones de los Estados y de los operadores (ver Subsecciones 2.7, 5.0.3, y Subsecciones 6.1, 6.2 y 6.6.)

16. Seleccione, cuando se permita, un método de embalaje de la instrucción de embalaje, o determine las disposiciones de la instrucción y asegúrese de que los embalajes que se van a utilizar cumplen todos los requisitos pertinentes de la Subsección 5.0 y Sección 6.

17. Tenga en cuenta que las variaciones de Estados y operadores enumeradas en las instrucciones de embalaje no constituyen necesariamente una lista completa de las variaciones de aplicación. La Subsección 2.8 debe comprobarse siempre para determinar todas las variaciones de Estado y operador de aplicación.

18. Asegúrese de que se hayan colocado o impreso en los bultos todas las etiquetas y marcas correctas de acuerdo con la Sección 7.

19. Complete y firme la declaración del expedidor de mercancías peligrosas de acuerdo con la Sección 8 y prepare la guía aérea.

20. Proporcione el envío completo para el transporte por vía aérea.